

## El nuevo Reglamento sobre las Relaciones con los Intermediarios de la FIFA

### João Lobão

Abogado responsable del Departamento de Derecho del Deporte de Gómez-Acebo & Pombo en Portugal

### Sara Sarmento

Abogada de Gómez-Acebo & Pombo

---

*Desde el 1 de abril del 2015, el Reglamento de los Agentes de Jugadores será sustituido por el Reglamento sobre las Relaciones con los Intermediarios (el «Reglamento»).*

Este nuevo reglamento se aplicará a los servicios prestados por intermediarios a jugadores o a clubes a la hora de celebrar un contrato de trabajo entre un jugador y un club o un acuerdo de transferencia de jugador entre dos clubes. En virtud de aquél, los intermediarios podrán ser, indistintamente, personas físicas o jurídicas —la primera gran diferencia respecto a lo actualmente vigente—.

Otra gran novedad —y quizá la principal— será que los intermediarios no tendrán que tener licencia para ejercer su actividad (desaparecen también los correspondientes exámenes escritos). Cuando este reglamento entre en vigor, las licencias de los agentes perderán validez automáticamente y tendrán que ser devueltas a las federaciones<sup>1</sup> que las expidieron.

Pasará entonces a ser obligatorio el registro de los intermediarios en cada federación y, siempre que un intermediario participe en una transacción, tendrá que registrarse en la federación competente:

- en el caso de un contrato de trabajo, el intermediario se registrará en la federación del país en que se registre el contrato del jugador;

- cuando sea una transferencia, el intermediario se registrará en la federación del club que lo transfiera.

Se impone aquí que los jugadores y los clubes actúen con la debida diligencia y, en este sentido, se mantiene el requisito de reputación intachable. Sin embargo, este requisito no se basa en los antecedentes penales del intermediario (como sucedía con los agentes), sino en la declaración que éste tiene que firmar y someter al ya citado registro de la federación, que confirma, además de su intachable reputación, su adhesión a los Estatutos y reglamentos de la FIFA. Si el intermediario es una persona jurídica, toda persona que actúe en nombre de la empresa deberá cumplimentar esta declaración de intermediario.

En lo que respecta a cualquier operación de cualquier intermediario, será obligatorio presentar a la federación:

- 1) la declaración del intermediario debidamente firmada;
- 2) el contrato de trabajo o acuerdo de transferencia debidamente firmados;

---

<sup>1</sup> La versión española del nuevo reglamento, al igual que la del que sustituye, emplean los términos «asociación» y «asociaciones» al referirse a una federación o a federaciones, respectivamente.

- 3) el contrato de representación (el «Contrato») en el que se especifique la naturaleza legal de la relación entre el intermediario y el jugador o club.

En relación con el pago del intermediario, surgen dos grandes novedades:

- Según el caso, la remuneración del intermediario por cada transacción no debe superar el 3 % del salario bruto del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato de trabajo o el 3 % de la tarifa eventualmente pagada por la transferencia del jugador.
- No se permite ningún tipo de remuneración al intermediario cuando el contrato de trabajo o el acuerdo de transferencia correspondan a un jugador menor de edad.

Además, los jugadores o los clubes también tienen que comunicar a la federación los detalles de todas las remuneraciones o pagos de cualquier naturaleza que se hayan hecho efectivos a los intermediarios o que se hayan acordado con ellos. Las federaciones tendrán que publicar anualmente el nombre de todos los intermediarios que tengan registrados, las transacciones en las que éstos hayan participado y el montante total de las remuneraciones o pagos efectuados a los intermediarios por sus jugadores registrados y por cada club afiliado.

En lo que toca al conflicto de intereses, sigue estando prohibido. Sin embargo, aparece también aquí una novedad: si en el momento anterior al comienzo de las negociaciones el intermediario revela por escrito a las partes involucradas la existencia de algún conflicto de intereses y éstas consienten (también por escrito) esa situación, deja de existir conflicto de intereses, no quedando así ningún obstáculo a la doble representación.

Por último, la aplicación de las sanciones compete ahora por completo a las federaciones y el Reglamento sólo establece los requisitos mínimos que deben cumplir las federaciones, las cuales podrán incluso añadir más en el momento de su transposición. Las federaciones están obligadas a publicar y comunicar a la FIFA cualquier sanción impuesta a los intermediarios; a su vez, la Comisión Disciplinaria de la FIFA decidirá si las sanciones tendrán o no efecto internacional de acuerdo con el Código Ético de la FIFA y será la responsable de supervisar la correcta implantación del Reglamento por parte de las federaciones.

Principales diferencias en relación con el Reglamento de los Agentes de Jugadores:

- 1) el intermediario puede ser ahora una persona jurídica;
- 2) desaparece la necesidad de licencia para ejercer la actividad de representación;
- 3) desaparece la necesidad de contar con un seguro de responsabilidad profesional o de garantía bancaria;
- 4) se establece un límite porcentual a la remuneración del intermediario;
- 5) el intermediario no puede recibir remuneración por negocios relacionados con menores de edad;
- 6) desaparece el límite máximo de dos años para la duración de los contratos de representación.

Junto con el Reglamento también se aprobaron enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas:

- 1) Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, en vigor a partir del 1 de abril del 2015:
  - a. Desaparece la enumeración no exhaustiva de las personas sujetas a los estatutos y reglamentos de la FIFA (art. 17.5).
  - b. Sustitución de «agente» por «intermediario» (art. 18.1).
  - c. Enmienda de acuerdo con el Reglamento, que retira a la FIFA la competencia sobre las disputas en que figuren implicados intermediarios (art. 23, nuevo párrafo 2).
  - d. Desaparece la referencia a los «agentes» (art. 3.2.1 del anexo 3).
  - e. Desaparece el párrafo 3 entero, ya que, de acuerdo con el nuevo Reglamento, deja de haber licencias (art. 5.1.3 del anexo 3).
- 2) Enmiendas al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la

Cámara de Resolución de Disputas, en vigor desde el 1 de abril del 2015:

- a. Desaparece la referencia a los «agentes» en la lista de posibles partes (art. 3.2.1 del anexo 3).

Así, se concluye que, a partir del 1 de abril del 2015, la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) no tendrá legitimidad para dirimir conflictos entre los jugadores o clubes y los intermediarios ni viceversa.

---

Para más información consulte nuestra web [www.gomezacebo-pombo.com](http://www.gomezacebo-pombo.com), o dirijase al siguiente *e-mail* de contacto: [info@gomezacebo-pombo.com](mailto:info@gomezacebo-pombo.com).

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York